



RAD. No. 2021-00119-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-68909** de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 64.574.809 y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.523.605, decretada mediante proveído de Cinco (5) de Abril de 2021, comunicada mediante Oficio No. 1021 del 22 de agosto de 2022.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en tal sentido.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, tampoco la entrega de estos a la parte demandada, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4faa976af56e1195d59e649310597ee543df07be3c14db583b4697b7a1bf7d9**

Documento generado en 14/03/2024 09:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>